

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil de Circuito de Medellín

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Verbal – Imposición de servidumbre
DEMANDANTE	Interconexión Electrica S.A. E.S.P.
DEMANDADOS	Miguel Osvaldo González
RADICADO	05001 31 03 018 2020 00081 00
DECISIÓN	Acepta reforma a la demanda

Se procede a resolver lo pertinente frente a la reforma a la demanda propuesta por la empresa demandante Interconexión Eléctrica S.A.S. E.S.P., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES.

La sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., a través de apoderado judicial, presentó reforma a la demanda verbal de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, mediante memorial allegado al Juzgado a través de correo electrónico. En el escrito mencionado se indicó que se pretendía reformar los acápites de peticiones especiales en el sentido de variar la indemnización de perjuicios, los hechos sexto, séptimo y octavo en el mismo sentido y, finalmente, el acápite de pruebas en el sentido de aportar pruebas documentales y avalúo comercial de servidumbre.

En virtud de lo establecido en el artículo 93 del C.G.P., que “solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.”; y teniendo en cuenta que, la solicitud cumple con los presupuestos establecidos en la normatividad en comento y se presentó integrada en un solo escrito, se aceptará la reforma a la demanda realizada por la sociedad Demandante. Como consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que los pasivos y la entidad vinculada Dirección

Nacional de Estupefacientes a través de la Fiduprevisora S.A., se procederá con la notificación por estados de la presente providencia a aquellos y se ordenará correr traslado por la mitad el término inicial, esto es por el término de dos días para pronunciarse.

De otro lado, se tiene que se realizó edicto emplazatorio a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., del 19 de enero de 2020, conforme lo establecido en los artículos 108 y 293 del C.G.P., se procede a nombrar curador *ad litem*, para representar a la mencionada sociedad, para tales efectos se designa al abogado **Ignacio Ruiz Ortega** identificado con C.C. 71.631.930 y T.P. 114.656 del C.S. de la J., quien se puede ubicar en la Carrera 52 #42-60 oficina 215 o el correo electrónico ignacio2318048@hotmail.com.

El cargo de curador *ad litem* será de forzoso desempeño y el profesional del derecho designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del auto que lo designó. Por secretaría se le informará su nombramiento.

Como gastos para el ejercicio de curaduría, más no como honorarios profesionales, se fija la suma de \$400.000.00, a cargo de la parte Demandante.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA REFORMA A LA DEMANDA presentada a través de apoderado judicial por la sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

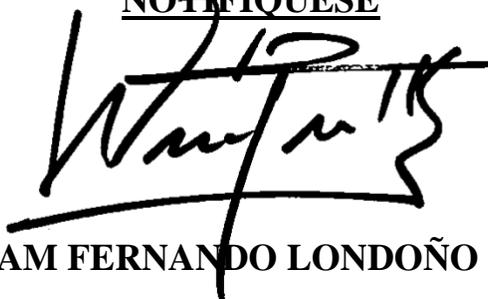
SEGUNDO: ORDENAR la notificación de esta providencia a los pasivos Miguel Osvaldo González Rodríguez, las sociedades Colel S.A.- en liquidación-, y Electronics & Telephone Corp S.A.S., por intermedio de sus respectivos representantes legales, y de la Dirección Nacional de Estupefacientes a través de su representante legal la sociedad Fiduprevisora S.A., por estados, y de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del

C.G.P., disponen del término de un (1) día para pronunciarse frente a la misma, término que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

TERCERO: NOMBRAR como curador *ad litem* de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., al abogado **Ignacio Ruiz Ortega**, cuyos datos para identificación se enunciaron en el acápite precedente. Por gastos de curaduría se fija la suma de \$400.000.00, los cuales corren a cargo de la parte actora.

Por secretaría se le informará su nombramiento.

NOTIFÍQUESE



WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 098 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 de OCTUBRE de 2020, a las 8 A.M.</p>  <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d9a37d937559c0e3a86cc0c5124b25e519ee9f14ad0160dad126675c02b41**

Documento generado en 13/10/2020 04:03:51 p.m.